DOCUMENTO ADMINISTRATIVO DE FORMALIZACIÓN ELECTRÓNICA[1] DEL CONTRATO DE "PÓLIZA DE SEGURO DE ACCIDENTES PARA EL PERSONAL VOLUNTARIO EN LA EXTINCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES EN ANDALUCÍA PARA LA AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA DE ANDALUCÍA" (CONTR.: 2024/482342)

En la ciudad de Sevilla, a la fecha de la firma electrónica

REUNIDOS

De una parte, **D. Javier Marcial de Torre Mandri,** en calidad de Director Gerente de la **AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA DE ANDALUCÍA M.P,** con NIF Q4100799H, actuando en nombre y representación de la misma, según Decreto 284/2019, de 12 de febrero por el que se dispone su nombramiento, publicado en BOJA extraordinario núm. 3, de 14 de febrero de 2019.

De otra parte, **D. Esteban Manzano Alcalde**, con NIF nº [redacted] actuando como apoderado general con carácter indefinido en nombre de **MARKEL INSURANCE SE SUCURSAL EN ESPAÑA** con CIF nº 2764898-I, según poder otorgado ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid D. Andres Dominguez Nafria, mediante escritura de fecha 23 de octubre de 2018, bajo el nº 3829.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad, respectivamente, para formalizar el presente contrato.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

PRIMERO.- El presente expediente fue iniciado por acuerdo del (órgano de contratación) de fecha 14 de mayo de 2024.

SEGUNDO.- Los Anexos del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación han sido informados por la (Asesoría Jurídica de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía) con fecha 08 de mayo de 2023 (Informe n.º 2-2023/ 197).

TERCERO.- El expediente de contratación fue aprobado el día 01 de julio de 2024, por importe de SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CIENCUENTA EUROS(78.750,00 €) IVA excluido

CUARTO.- La adjudicación del contrato fue efectuada por resolución del (órgano de contratación) de fecha 13 de agosto de 2024, a la empresa MARKEL INSURANCE SE SUCURSAL EN ESPAÑA

1 Modelo tipo de documento administrativo de formalización electrónica del contrato de servicios informado por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea con fecha 24/06/2021 (Informe AJ-CHFE2021/78) y recomendado por la Comisión Consultiva de Contratación Pública con fecha 26/07/2021

JAVIER MARCIAL DE TORRE MANDRI		16/09/2024 14:37:34	PÁGINA: 1 / 4
ESTEBAN MANZANO ALCALDE			
ESTEBAN MANZANO ALCALDE			
VERIFICACIÓN	nqZ7MNzdjNGQxNzVlZTlkNzkSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

CLÁUSULAS DEL CONTRATO

PRIMERA.- El presente contrato tiene por objeto "PÓLIZA DE SEGURO DE ACCIDENTES PARA EL PERSONAL VOLUNTARIO EN LA EXTINCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES EN ANDALUCÍA PARA LA AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA DE ANDALUCÍA"

El presente contrato es un contrato de Servicios en régimen de derecho privado, tal y como recoge el artículo 25.1.a de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en adelante LCSP, al establecer que son contratos privados los contratos de servicios que tengan por objeto servicios financieros con CPV de 66100000-1 a 66720000-3 En lo que respecta a sus efectos, modificación y extinción, estos contratos se regirán por el derecho privado y, particularmente, por los artículos 127 a 131 del Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales, y demás legislación sobre seguros, salvo lo establecido en los artículos de la LCSP relativos a las condiciones especiales de ejecución, modificación, cesión, subcontratación y resolución de los contratos, que les serán de aplicación cuando el contrato esté sujeto a regulación armonizada.

No podrá producirse la consolidación como personal de las Administraciones Públicas, de las personas que, procedentes de la entidad contratista, realicen los trabajos que constituyan el objeto del contrato.

SEGUNDA.- El presupuesto base de licitación determinado de acuerdo con las exigencias del artículo 100 de la LCSP es el que figura en el Anexo I-apartado 2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.1.16 de la Ley 37/1992 de 28 de diciembre del Impuesto sobre el Valor € Añadido (IVA), conforme a la redacción dada por la Ley 26/2006 de 17 de julio, de mediación de Seguros y Reaseguros Privados, la prestación se encuentra exenta de IVA.

El presupuesto base de licitación, que será adecuado a los precios del mercado, se desglosará en el Anexo I apartado 2, indicando los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación.

El importe de adjudicación del contrato es de 14.001,06 € (IVA EXENTO).

TERCERA.- El plazo total de ejecución del contrato es de DOCE (12) MESES. El contrato es prorrogable (en su caso) por un periodo máximo de VEINTICUATRO (24) MESES.

CUARTA.- El plazo de garantía del contrato es de UN (1) AÑO, a contar desde el día del acto formal de recepción o conformidad. Una vez certificada de conformidad la recepción de la totalidad del objeto contractual y transcurrido el plazo de garantía estipulado, sin que resultaren responsabilidades, se procederá a la devolución de la garantía definitiva.

JAVIER MARCIAL DE TORRE MANDRI		16/09/2024 14:37:34	PÁGINA: 2 / 4
ESTEBAN MANZANO ALCALDE			
ESTEBAN MANZANO ALCALDE			
VERIFICACIÓN	nqZ7MNzdjNGQxNzVlZTlkNzkSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

QUINTA.- Garantía constituida en cualquiera de las Cajas Provinciales de Depósitos de la Consejería competente en materia de Hacienda de la Junta de Andalucía, de una garantía de un 5% del valor estimado (**700,05 €**), a disposición del órgano de contratación.

SÉXTA.-El régimen de penalidades y las causas de resolución por demora será el establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 211 y 313 de la LCSP, así como las indicadas en la cláusula del PCAP.

SÉPTIMA.-El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, sus Anexos y el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares[2] revestirán carácter contractual, prevaleciendo el primero de los documentos en caso de discrepancia con el resto de los documentos contractuales. La empresa MARKEL INSURANCE SE SUCURSAL EN ESPAÑA se compromete a realizar el objeto del contrato en los términos y condiciones fijados en ambos pliegos, firmando electrónicamente un ejemplar de los mismos.

OCTAVA.- El contrato se entenderá cumplido por la empresa MARKEL INSURANCE SE SUCURSAL EN ESPAÑA, cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad, de acuerdo con lo establecido en el PCAP. Las condiciones de entrega, recepción o admisión de la prestación son las establecidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

NOVENA .- El presente contrato puede ser modificado en el supuesto que así se prevea expresamente en el PCAP.

DÉCIMA.- Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo. La empresa MARKEL INSURANCE SE SUCURSAL EN ESPAÑA (en caso de que el contrato implique la necesidad de que acceda a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable el órgano de contratación) tiene la consideración de encargado prevista en el artículo 28.3 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, (Reglamento general de protección de datos) relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, asumiéndolo expresamente.

DÉCIMA PRIMERA.- Los tribunales del orden jurisdiccional civil serán los competentes para resolver las controversias que surjan entre las partes en relación con los efectos y extinción del contrato.
No obstante, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 27 de la LCSP el conocimiento de las cuestiones que se susciten en relación con la preparación y adjudicación del contrato así como las impugnaciones de las modificaciones basadas en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la LCSP, por entender que la modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación, serán resueltas por el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

2 Indicar cualquier otro documento que se considere que tiene carácter contractual.

JAVIER MARCIAL DE TORRE MANDRI		16/09/2024 14:37:34	PÁGINA: 3 / 4
ESTEBAN MANZANO ALCALDE			
ESTEBAN MANZANO ALCALDE			
VERIFICACIÓN	nqZ7MNzdjNGQxNzVlZTlkNzkSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Y para la debida constancia de todo lo convenido se firma electrónicamente este documento de formalización de contrato mediante el Sistema de Información de relaciones electrónicas en materia de contratación (SiREC), en cumplimiento de la obligación legal de utilización de medios electrónicos prevista en la LCSP y el Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo.-

POR LA AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA DE ANDALUCIA M.P. EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN	POR MARKEL INSURANCE SE SUCURSAL EN ESPAÑA
Fdo.: Javier Marcial de Torre Mandri.	Fdo.: Esteban Manzano Alcalde

JAVIER MARCIAL DE TORRE MANDRI		16/09/2024 14:37:34	PÁGINA: 4 / 4
ESTEBAN MANZANO ALCALDE			
ESTEBAN MANZANO ALCALDE			
VERIFICACIÓN	nqZ7MNzdjNGQxNzVlZTlkNzkSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	